

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 024/2016**

AGETIC - La Paz, 31 de mayo de 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el párrafo I del Artículo 103, prevé que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general; destinando los recursos necesarios para la creación el sistema estatal de ciencia y tecnología.

Que, la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en el Artículo 75 párrafo I, determina expresamente que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que, mediante Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, se crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, encargada de elaborar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público.

Que, dentro de las funciones de la AGETIC; los incisos a), b), c), d), e) y f) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, establecen:

- a) Elaborar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público;
- b) Coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público;
- c) Elaborar y proponer al ente rector de gobierno electrónico los lineamientos técnicos para el desarrollo de programas, proyectos y servicios de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación por parte de las entidades del sector público;
- d) Desarrollar e implementar programas, proyectos y servicios de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación;
- e) Desarrollar, implementar y promover procesos de investigación, innovación y desarrollo en Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación;
- f) Proponer políticas y desarrollar acciones orientadas a reducir la brecha digital, fortalecer los procesos de transparencia, acceso a la información pública, participación y control social y avanzar en la soberanía tecnológica del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el párrafo 1ro del Artículo 9 del Decreto Supremo 2514, crea el Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia – CTIC-EPB, como una instancia de coordinación para la implementación de Gobierno Electrónico y para el uso y desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.

Que, el Artículo 10 del referido Decreto Supremo establece que la Presidencia del Consejo estará a cargo del Director General Ejecutivo de la AGETIC; y sus atribuciones son las siguientes:

- a. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del CTIC-FPB;
- b. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en las resoluciones emanadas del plenario del CTIC-EPB;
- c. Organizar y coordinar grupos de trabajo entre los miembros del CTIC-EPB;
- d. Aprobar y gestionar la normativa elaborada y/o recomendada por el plenario o grupos de trabajo del CTIC-EPB;
- e. Gestionar y administrar la página web del CTIC-EPB;
- f. Elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento interno del CTIC-EPB.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico AGETIC-UGE-INF-036/2016 de 27 de mayo de 2016; refrendado por el Director General Ejecutivo de AGETIC; recomienda a la Jefatura de Asuntos Jurídicos de la AGETIC, la elaboración de la Resolución Administrativa de Aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo para las Tecnologías de la Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB).

Que, el Informe Legal AGETIC/UJ-IL/58/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por la profesional de Análisis Jurídico concluye que, el marco legal que sustenta la necesidad de aprobar mediante resolución administrativa el reglamento de funcionamiento del CTIC-EPB, se encuentra plenamente respaldado por el inciso f) del Artículo 32 Decreto Supremo 28631 de 08 de marzo de 2006; que determina: que el Director General Ejecutivo de la AGETIC define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas; y que en su competencia se encuentra la de ejercer la Presidencia del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia – CTIC-EPB, según lo establecido por el Decreto Supremo 2514 de 09 de septiembre de 2016, y entre sus funciones como Presidente según el inciso f) del Artículo 10 del precitado Decreto Supremo, está la de elaborar y aprobar el reglamento de funcionamiento interno del CTIC-EPB.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, designado mediante Resolución Suprema No. 16416 de 14 de septiembre de 2015, en uso de sus atribuciones y facultades;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento del Consejo para las Tecnologías de la Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB), conforme anexo adjunto que forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Unidad de Gobierno Electrónico de la AGETIC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Es dada en la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

Fdo.-



*Nicolita Laguna*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AGETIC

ANEXO ÚNICO

Consejo para las Tecnologías de  
Información y Comunicación del  
Estado Plurinacional de Bolivia  
(CTIC-EPB)

Reglamento de funcionamiento

La Paz - Bolivia, mayo 2016



## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PARA LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (CTIC-EPB)

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (MARCO LEGAL).** El presente Reglamento se rige por el siguiente marco legal: Constitución Política del Estado, de fecha 7 de febrero de 2009; Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones Tecnológicas de Información y Comunicación de fecha 8 de agosto de 2011; Decreto Supremo Nº 1874, de fecha 23 de enero de 2014; Decreto Supremo Nº 2514 de fecha 9 de Septiembre de 2015; y otras normativas específicas que hacen al sector.

**Artículo 2. (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura y el funcionamiento del Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB), como instancia de coordinación para la implementación de Gobierno Electrónico y para el uso y desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación en el país.

**Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento se aplica a los Miembros y acciones del CTIC-EPB a nivel nacional.

### CAPÍTULO II DEL CONSEJO PARA LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (CTIC-EPB)

#### **Artículo 4. (MIEMBROS).**

I. Los Miembros Plenos del CTIC-EPB conforme el Art. 9 del Decreto Supremo N.º 2514 de 9 de septiembre de 2015 son:

1. Las entidades del Nivel Central del Estado: Órgano Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, incluyendo sus instituciones Descentralizadas, Autárquicas, Empresas Públicas y Autoridades de Regulación Sectorial;
2. Ministerio Público;
3. Procuraduría General del Estado.

II. En el CTIC-EPB, adicionalmente, podrán participar en calidad de Miembros Adjuntos, representantes de:

1. Cada una de las entidades territoriales autónomas;
2. Defensoría del Pueblo;
3. Las Universidades Públicas;
4. Toda persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría de patrimonio;
5. Otras entidades públicas que así lo soliciten.

III. La Presidencia del CTIC - EPB convocará a otras entidades que considere pertinentes para el desarrollo del trabajo del presente Consejo en calidad de Miembros Adjuntos.

IV. Los representantes que participan del CTIC-EPB se acreditarán mediante nota formal de designación dirigida a la Presidencia del CTIC - EPB.

V. En caso de que un Miembro Pleno deje de ejercer sus funciones institucionales, la Máxima Autoridad Ejecutiva de dicha institución deberá designar un nuevo Miembro Pleno en un plazo de 30 días calendario a partir del cese de funciones.

#### **Artículo 5. (MIEMBROS ADJUNTOS).**

I. A solicitud de la Presidencia del CTIC - EPB, la Secretaría Técnica convocará a Miembros Adjuntos cuando:



1. Sea solicitado por mayoría simple de votos en plenaria a solicitud de los Miembros Plenos del Consejo, o solicitud del interesado.

2. Sea solicitado por la Presidencia del CTIC-EPB.

II. Los Miembros Plenos podrán asistir a las sesiones del Consejo y Grupos de Trabajo, tendrán derecho a voz y voto sobre todos los asuntos tratados en el CTIC-EPB.

III. Los Miembros Adjuntos podrán asistir a las sesiones del Consejo y Grupos de Trabajo, tendrán derecho a voz pero no a voto en las sesiones del Consejo.

**Artículo 6. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los Miembros del CTIC-EPB tendrán los siguientes derechos:

1. A participar en los procesos propios del Consejo de conformidad con sus objetivos; y

2. A ejercer sus funciones de acuerdo con las estipulaciones contenidas en los artículos 9, 11 y 13 del presente Reglamento.

**Artículo 7. (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Son deberes de los Miembros del Consejo:

1. Cumplir con el Reglamento Interno del Consejo;

2. Contribuir al logro de los objetivos del Consejo, participando activamente en los proyectos y eventos que este determine;

3. Asistir cumplidamente a las sesiones que se convoquen y cumplir con las tareas que se asignen;

4. Generar propuestas y acciones de fortalecimiento y mejoramiento del CTIC-EPB; y

5. Cumplir con todo lo que se resuelva en el CTIC-EPB en el marco de de las Tecnologías de Información y Comunicación para el Gobierno Electrónico.

**Artículo 8. (ESTRUCTURA).**

I. El CTIC-EPB, tiene la siguiente estructura:

1. Pleno;

2. Presidencia; y

3. Secretaría Técnica.

II. Los Miembros del Consejo presentes en sus sesiones se constituirán en Pleno del Consejo.

III. El Consejo conformará Grupos de Trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 9. (PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL).** La Presidencia del CTIC - EPB podrá convocar a representantes de la sociedad civil para el Plenario y Grupos de Trabajo del CTIC - EPB.

Los representantes de la sociedad civil participarán del CTIC -EPB y sus Grupos de Trabajo con derecho a voz pero no voto.

**Artículo 10. (PLENO DEL CONSEJO).** El CTIC-EPB constituye el nivel superior de decisión, conformado por un representante de cada una de las instituciones miembro del Consejo.

**Artículo 11. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO).** El Pleno del CTIC-EPB, de acuerdo al D.S. 2514, tiene las siguientes atribuciones y funciones.

1. Formular propuestas de políticas y normativa relacionada con Gobierno Electrónico, por medio del ente Rector de Gobierno Electrónico a ser presentadas a las AGETIC;

2. Presentar proyectos y programas de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental a la AGETIC para su gestión;
3. Generar mecanismos de participación de instituciones y organizaciones de la sociedad civil en la proposición y formulación de políticas y acciones relacionadas con Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental;
4. Establecer espacios de coordinación entre las entidades del sector público para el desarrollo conjunto de programas, proyectos o acciones de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental;
5. Desarrollar y proponer estándares abiertos oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia en materia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación aplicables a las entidades del sector público;
6. Establecer espacios de coordinación de comunidades de desarrollo informático, dentro del Estado, con la ciudadanía y a nivel internacional.

**Artículo 12. (PRESIDENCIA).**

- I. La Presidencia del Consejo será ejercida por la Directora o Director General Ejecutivo de la AGETIC quien está encargado de dirigirlo y presidirlo conforme al D.S. N° 2514 y el presente Reglamento.
- II. En ausencia de la Directora o Director General Ejecutivo de la AGETIC, esta autoridad designará a algún Miembro Pleno de entre los presentes para que dirija y presida las sesiones del Consejo.

**Artículo 13. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA).** La Presidencia del Consejo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Convocar a sesiones del Consejo;
2. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en las resoluciones emanadas del plenario del CTIC-EPB;
3. Organizar y coordinar Grupos de Trabajo entre los Miembros del CTIC-EPB;
4. Aprobar y gestionar la normativa elaborada y/o recomendada por el plenario o Grupos de Trabajo del CTIC-EPB;
5. Gestionar y administrar la página web del CTIC-EPB;
6. Elaborar y aprobar el Reglamento de funcionamiento interno del CTIC-EPB;

**Artículo 14. (SECRETARÍA TÉCNICA).**

- I. La Secretaría Técnica es la instancia de apoyo técnico, logístico y administrativo del Consejo.
- II. La Secretaría Técnica es ejercida por la Unidad de Gobierno Electrónico de AGETIC.

**Artículo 15. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA).** La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones y funciones:

1. Prestar apoyo técnico, logístico y administrativo del Consejo;
2. Organizar las sesiones del Consejo en conformidad con las convocatorias emitidas por la Presidencia del CTIC-EPB;
3. Proponer a la Presidencia del CTIC-EPB el Orden del Día;
4. Disponer la oportuna remisión de los documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
5. Redactar las actas de las sesiones;
6. Proponer los Grupos de Trabajo necesarios para el logro de los objetivos del CTIC-EPB;
7. Coordinar, apoyar y realizar el seguimiento de las labores de los Grupos de Trabajo y requerir la emisión de sus informes técnicos y resoluciones;

Reglamento de funcionamiento CTIC-EPB

8. Coordinar el adecuado cumplimiento de las resoluciones asumidas por el Consejo;
9. Coordinar y realizar el seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo;
10. Evaluar y remitir al CTIC-EPB las propuestas y/o recomendaciones emanadas por los Grupos de Trabajo;
11. Asegurar la difusión de las resoluciones y actividades programadas entre los Miembros del CTIC-EPB;
12. Impulsar la participación de actores de la sociedad civil en el trabajo realizado; y
13. Otras relacionadas a la temática del Consejo.

**Artículo 16. (QUÓRUM).** Las sesiones se llevarán a cabo el día señalado con los participantes presentes de los Miembros Plenos.

**Artículo 17. (ORDEN DEL DÍA)**

- I. El Orden del Día detallará los puntos a ser tratados o discutidos durante la sesión. Es propuesto por la Secretaría Técnica y aprobado por la Presidencia del CTIC-EPB.
- II. La Presidencia del CTIC-EPB o cualquiera de sus miembros podrá proponer el tratamiento de otros temas no consignados en el Orden del Día.
- III. El Orden del Día solo podrá modificarse por mayoría simple de votos del Pleno.

**Artículo 18. (VOTACIÓN).**

- I. La votación en las sesiones del Consejo será personal y de manera nominal.
- II. Se reconocen las siguientes clases de votos:
  1. Afirmativo;
  2. Negativo; y
  3. Abstención.
- III. En caso de tener dos rondas de votación sin lograr unanimidad, la decisión podrá ser aprobada en una tercera ronda de votación por mayoría simple.

**Artículo 19. (GRUPOS DE TRABAJO).**

- I. La Presidencia del CTIC-EPB, podrá conformar Grupos de Trabajo para el desempeño de tareas y funciones determinadas. Esta conformación se realizará a propuesta de la Secretaría Técnica, petición del pleno del CTIC-EPB o de uno de los Grupos de Trabajo;
- II. Los Grupos de Trabajo se crearán con un objeto definido y se mantendrán conformados hasta el cumplimiento del objeto por el cual fueron creados;
- III. Los Grupos de Trabajo estarán conformados por Miembros determinados del CTIC-EPB, quienes definirán internamente la forma de organización, coordinación y trabajo;
- IV. Cada Miembro podrá participar en más de un Grupo de Trabajo;
- V. La sede de las reuniones podrá ser rotativa entre las instituciones;
- VI. Las instituciones podrán designar por comunicación escrita a servidores públicos adicionales para que participen y/o apoyen en los Grupos de Trabajo;
- VII. Para las votaciones en los Grupos de Trabajo se contará como válido únicamente un (1) voto por cada institución.
- VIII. Los Grupos de Trabajo deberán:
  - a) Trabajar y emitir propuestas sobre los temas técnicos y legales



Reglamento de funcionamiento CTIC-EPB

encomendados;

b) Remitir a la Secretaría Técnica las propuestas técnicas y/o resoluciones, sin perjuicio de su implementación.

**Artículo 20. (PROHIBICIÓN).**

Se prohíbe a cualquier participante del CTIC-EPB o sus grupos de trabajo promocionar o vender un producto o servicio durante las sesiones de ambas instancias.

El incumplimiento de esta prohibición conllevará la pérdida del derecho a voz en la sesión en la que dicha falta ocurrió.

